

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.63

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	YUNIESKY CARDOSO BECERRA
Demandado:	FRANCISCO JAVIER BECERRA
Radicación:	190014003003-2022-00265-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una letra de cambio, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor FRANCISCO JAVIER BECERRA, en favor de YUNIESKY CARDOSO BECERRA

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de YUNIESKY CARDOSO BECERRA identificado con C.E.567915 y en contra de FRANCISCO JAVIER BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No.10.294.801, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$50.000.000), por concepto de capital.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000) por concepto de intereses de plazo entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



3. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de junio de 2022 hasta el día del pago total de la obligación.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a FRANCISCO JAVIER BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No.10.294.801, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado HÉCTOR EMMANUEL ROA MEDINA, identificado con la C.C. No. 1.061.693.022 y T.P. No. 356.628 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de junio de 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
